

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

DEMANDANTE: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION-
DEMANDADO: CONSORCIO SAYP 2011, conformado por LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FUDUCOLDEX S.A. (hoy ADRES sucesor procesal declarado mediante auto fecha 20 de setiembre de 2017 (folio 665) y las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA- GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S (ANTES GRUPO ASD S.A.S) –SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A- CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. antes ASSENDA S.A.S y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad.: No. 2015-00456

Fecha: DIECISEIS DE MARZO DE 2021.

Hora: 9:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUDIENCIA ART. 77 C.PT YSS

1. AUDIENCIA DE CONCILIACION - Se declara fracasada.

Auto: Aceptar el desistimiento de la apoderada de la parte demandante. Se reconoce personería jurídica a la Dra. Paola carolina gaspar molina apoderada consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACION. A la Dra. MARIA LOURDES FORERO QUINTERO como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A y a la Dra. Sandra milena Cardozo como apoderada de las sociedades que conforman la UT NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014.

- Auto: Aceptar el desistimiento parcial de pretensiones de 1 recobro por valor de \$5.959.541, Y se continuará las pretensiones por el valor que se indica de \$405.497.952.24 millones por 853 recobros conforme a memorial visto a folio 772.

Notificado en estrados.

Auto:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA-GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S (ANTES GRUPO ASD S.A.S) –SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A-

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. antes ASSENDA S.A.S, y de las sociedades fiduciarias FIDUCOLDEX S.A y FIDUPREVISORA S.A que conforman el consorcio SAYP 2011 en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la desvinculación del proceso con respecto a las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA-GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S (ANTES GRUPO ASD S.A.S) –SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A-CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. antes ASSENDA S.A.S y de las sociedades FIDUCOLDEX S.A y FIDUPREVISORA S.A., que conforman el consorcio SAYP 2011 en liquidación, y de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y continuar la actuación con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

TERCERO: Sin condena en costas.
Notificado en estrados.

La apoderada de Adres se opone a la decisión interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Auto: No reponer la decisión y negar por improcedente el recurso de apelación.

Notificado en estrados.

La apoderada del ADRES interpone recurso de Queja.

Auto: Conceder el recurso de Queja se ordena que se reproduzcan las siguientes piezas procesales: copia de la demanda, de la contestación de la demanda por todas las llamadas a conformar el contradictorio y de la llamada en garantía. Copia de los memoriales sobre los cuales se pronuncio el despacho en autos de fechas 4 de abril de 2018 y 5 de julio de 2019 y el memorial visto de folio 745 en adelante y la grabación en un medio magnético de la presente audiencia, una vez conformado el cuaderno de copias, se enviará a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que resuelva si el recurso de apelación fue debidamente denegado, concede el término de cinco días para que la apoderada de la ADRES se comuniquen con secretaría del Despacho para que acuerden el pago de las expensas necesarias para la reproducción de las copias, so pena de declararlo desierto.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Auto: Diferir la excepción previa para resolverá en la sentencia.

Sin condena en costas.

Notificado en estrados.

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Como el ADRES es el sucesor procesal se tendrá la contestación de la Nación Ministerio de Salud.

Al revisar la contestación de la Nación Ministerio de Salud folio 129 acepto los hechos relacionados en los numerales 1,2,3,5,6,7,8,9,12,15.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Si los recobros aportados cumplen los requisitos para su reconocimiento y pago.
2. En caso afirmativo, establecer los montos a cancelar y los intereses a reconocer.
3. Y por último, verificar si prospera algún medio exceptivo propuesto por el demandado.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 106

Documentales: un CD visto a 36 y 114.

DICTAMEN PERICIAL: SE ACCEDE. De conformidad con el art. 227 del C.G.P. SE CONCEDE el termino de 90 días para que allegue el correspondiente dictamen pericial. Los gastos del perito a cargo de la parte demandante.

A favor del ADRES- sucesor procesal de LA NACION y EL MINISTERIO DE SALUD: folio 157

Documentales: las normas y demás documentos que obran en la página web.

Testimonio: Se acepta el desistimiento.

REQUERIR: SE NIEGA.

OFICIAR: Se ordena que por Secretaría se libre oficio dirigido a la Dirección De Regulación De Beneficios Costos Y Tarifas De Aseguramiento En Salud del Ministerio de Salud a fin de que informe de conformidad con los recobros objeto de reclamo si de acuerdo a la tecnología y numero de CUPS (Clasificación Única de Procedimientos en salud) y/o CUMS (código

único de medicamentos), los procedimientos y o medicamentos objeto de Litis se encuentran en el POS hoy **Plan de Beneficios en Salud**. Se accede, por secretaría elabórese el oficio y el trámite a cargo de la parte demandada.

Auto: por solicitud de la apoderada del ADRES, se requiere a la parte demandante para que actualice el medio magnético de los medios pendientes de pago para efectos de correr este traslado al ADRES.

AUTO: Para efectos de cerrar debate probatorio, recepcionar alegatos y proferir fallo se fija el día viernes 24 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**611dff55ef98e50bb709999aaefbbb89c47d08e13bda1f171f285160a7686e
27**

Documento generado en 17/03/2021 08:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**